



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**REGIMENES Y TRIBUTOS APLICABLES PARA LA IMPORTACION DE
VEHICULOS EN LA EMPRESA KOPEMOTORS EIRL PERIODO 2017**

Informe monográfico para optar al título profesional de Contador Público

AUTOR:

Bach. Flor Madelyne Becerra Pérez

ASESOR:

CPCC. Julio César Gonzales del Águila

Tarapoto – Perú

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



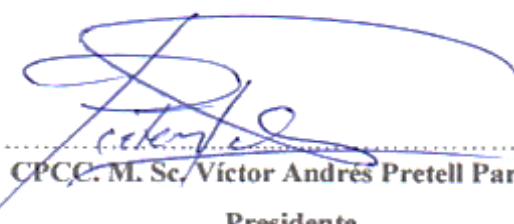
**REGIMENES Y TRIBUTOS APLICABLES PARA LA IMPORTACION DE
VEHICULOS EN LA EMPRESA KOPEMOTORS EIRL PERIODO 2017**

Informe monográfico para optar al título profesional de Contador Público

AUTOR:

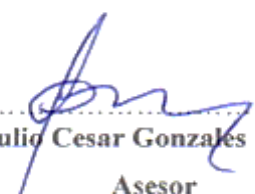
Bach. Flor Madelyne Becerra Pérez

Sustentado y aprobado el día 28 de noviembre del 2018, ante el honorable jurado:


.....
CPCC, M. Sc. Víctor Andrés Pretell Paredes
Presidente


.....
CPCC, Mtro. Ausver Saavedra Vela
Secretario


.....
Econ. Olga Adriana Arévalo Cueva
Vocal


.....
CPCC, Julio Cesar Gonzales Del Aguila
Asesor

Declaratoria de Autenticidad

Flor Madelyne Becerra Pérez, identificada con DNI N°41171458, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela profesional de Contabilidad, de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con el Informe monográfico titulado: **REGIMENES Y TRIBUTOS APLICABLES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN LA EMPRESA KOPEMOTORS EIRL PERIODO 2017.**

Declaro bajo juramento que:

1. El informe monográfico presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, el informe monográfico no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. El informe monográfico no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en el informe monográfico se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mis acciones se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 28 de noviembre del 2018.



.....
Bach. Flor Madelyne Becerra Pérez
DNI N°41171458

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Becerra Pérez Flor Madelyne		
Código de alumno :	200002	Teléfono:	987542258
Correo electrónico :	florb_81@hotmail.com	DNI:	43171458

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Ciencias Económicas
Escuela Profesional de:	CONTABILIDAD

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	(X)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	REGÍMENES Y TRIBUTOS APLICABLES PARA LA IMPORTACION DE VEHÍCULOS EN LA EMPRESA KOPEMOTORS EIRL PERIODO 2017.
Año de publicación:	

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento:

05, 12, 2018



.....
Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM - T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

A mis padres Andrés y Adelina por ser los principales promotores de mis sueños por su apoyo constante, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

Flor Madelyne.

AGRADECIMIENTO

El presente informe agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida mostrándome sus grandezas y bondades, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A la Universidad Nacional de San Martín que me dio la oportunidad de formar mi carrera profesional y ser parte de ella.

Finalmente quiero expresar mi sincero agradecimiento al CPCC, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Flor Madelyne.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE.....	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	1
Justificación	1
Objetivos.....	2
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos	2
CAPÍTULO I	3
DESARROLLO TEMÁTICO	3
1.1. La Importación.....	3
1.1.1. Personas facultadas para importar.	4
1.1.2. Mercancías Prohibidas y restringidas en la importación.	4
1.1.3. Documentación que se utiliza en la importación.....	4
1.1.4. Tramitación del régimen de importación ante la aduana.....	5
CAPITULO II.....	6
REGÍMENES DE IMPORTACIÓN	6
2.1. El Régimen de Reposición de Mercancía en Franquicia Arancelaria.	6
2.1.1. Características del Régimen de Reposición de Mercancía en Franquicia.	7
2.2. Régimen de importación para el consumo.....	9
2.2.1. Condiciones para el importador.....	9
2.2.2. Canales de Control.....	10
2.2.3. Valoración de mercancías.....	11
2.2.4. Tasa de despacho aduanero	12
2.2.5. Legajamiento de la declaración	12
2.2.6. Medidas en frontera	12
2.2.7. Mercancías vigentes.....	12
2.2.8. Validez y disponibilidad de información.....	13

2.2.9. Tramitación del régimen.....	13
2.2.10. Plazos del régimen.....	15
2.2.11. Beneficiario del régimen.....	16
2.2.12. Fiscalización y control.....	18
2.3. Tramitación del régimen.....	18
2.3.1. Del Reconocimiento físico.....	23
2.3.2. Retiro de la mercancía.....	25
2.4. Regularización del despacho anticipado o urgente.....	26
2.4.1. Despacho anticipado.....	26
2.4.2. Despacho urgente.....	26
CAPITULO III.....	28
TRIBUTOS APLICABLES EN LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN LA EMPRESA KOPEMOTORS EIRL.....	28
3.1. De La Empresa.....	28
3.2. Tributos aplicables.....	28
3.2.1. El Tributo.....	29
3.2.2. El Impuesto.....	29
3.2.2.1. El Impuesto General a las Ventas.....	30
3.2.2.2. Del régimen de percepción del Impuesto General a las Ventas en las importaciones.....	39
3.3. Cálculo y pago de Tributos en la importación.....	41
Caso práctico	43
CONCLUSIONES.....	47
RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
Libros.....	49
Páginas web.....	50
Normas.....	50
ANEXOS.....	51

RESUMEN

El presente informe monográfico, tiene como finalidad explicar los Regímenes y tributos aplicables para la importación de vehículos en la Empresa KOPEMOTORS EIRL Periodo 2017, ideas que permita entender los efectos de las restricciones por las aplicadas al sistema de importación de los vehículos implementadas en el Perú, La monografía tiene un enfoque de carácter descriptiva y explicativa. El desarrollo del trabajo se estructura en tres capítulos, en el primer capítulo, se explican los antecedentes teóricos, el que se desarrolla el marco legal, las definiciones, conceptualizaciones, historia del sistema de importación, aranceles. En el capítulo II, se habla sobre los régimen de importación, se desarrolla, las técnicas de recolección de datos, cualitativos que permiten explicar el nivel de importaciones en los años de análisis, así como el nivel ingresos que el Estado recibe por impuestos en importación de los vehículos, establecer un análisis del efecto que han generado las restricciones aplicadas a las importaciones de vehículos y las causas por las cual se adoptaron reformas y cupos limitados a las importaciones. Al finalizar el trabajo monográfico la investigación se dan las conclusiones y recomendaciones enfocado a los objetivos planteados.

Palabras clave: Importación, régimen tributario, impuestos, restricción, nivel, finanzas, vehículos.

ABSTRACT

This monographic report, aims to explain the applicable regimes and taxes for the importation of vehicles in the company KOPEMOTORS EIRL Period 2017, ideas to understand the effects of restrictions by those applied to the import system of vehicles implemented in Peru , The monograph has a descriptive and explanatory approach. The development of the work is structured in three chapters, in the first chapter, the theoretical background is explained, which develops the legal framework, definitions, conceptualizations, history of the import system, tariffs. Chapter II discusses the import regime, develops, qualitative data collection techniques that explain the level of imports in the years of analysis, as well as the level of income received by the State for taxes on imports. of the vehicles, establish an analysis of the effect generated by the restrictions applied to vehicle imports and the reasons why reforms and quotas limited to imports were adopted. At the end of the monographic work, the research will give conclusions and recommendations focused on the objectives set.

Keywords: Import, tax system, taxes, restriction, level, finances, vehicles.



INTRODUCCIÓN

El presente informe monográfico denominado, Regímenes y tributos aplicables para la importación de vehículos en la empresa kopemotors EIRL periodo 2018 tiene como objetivo general establecer conceptos sobre importación, determinar los regímenes y tributos aplicables afectos para importación de vehículos.

Estando a los requisitos para la importación de vehículos automotores de transporte terrestre establecidos por la normativa, se debe cumplir los lineamientos para llevarlos a cabo, toda vez que los procedimientos tiene un rol definido, estos necesariamente deben estar conexados a los tributos que gravan la importación, contemplándose en la ley general sobre materia tributaria.

El presente trabajo se integra de la siguiente manera:

En el capítulo uno, se menciona los conceptos básicos sobre la importación.

El capítulo dos, hace mención sobre los regímenes de la importación, los regímenes de control, personas facultadas a importar, mercancías prohibidas y restringidas en la importación, documentos que se utiliza en la importación, tramitación del régimen de importación ante aduanas y otros de aplicación de la ley.

En el capítulo tres, detalla los tributos aplicables en la importación de vehículos y caso práctico de contabilización, en la empresa kopemotors EIRL, no obstante, se revelan las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía respectiva como punto final del presente informe monográfico.

➤ **Justificación**

Los regímenes y la aplicación de tributos en importación de vehículos, forma parte de las herramientas de gestión necesarias e importantes, en las empresas de las características de kopemotors EIRL.

Al hablar de importación de vehículos la trayectoria de esta actividad está muy supeditada no sólo a la situación económica y de mercado nacional, sino a las reglamentaciones y legislaciones vigentes de cada momento.

Es fundamental analizar las expectativas y hechos en el sector automotriz desde los primeros años de la década de los 90'. Las mismas, eran realmente de gran optimismo

en referencia al crecimiento económico de la región y del sector automotriz por lo que las compañías apostaron por realizar grandes inversiones en las importaciones.

Al visualizar la actual situación, se puede observar que gran parte de la población peruana, tiene capacidad adquisitiva, o dicho sea de paso califica para obtener un crédito a través de las diferentes opciones del sistema financiero, de tal forma que puede acceder a ser propietario de vehículo.

Por otro lado, al aperturarse los tratados de libre comercio estos han permitido se aperturen nuevos mercados, por consiguiente, se han incrementado las posibilidades de obtener precios más accesibles tanto para el importador como para el comprador reflejándose esta en mayor oferta, y por consiguiente mayor demanda de vehículos automotores.

Es por ello que consideramos, un tema de mucha importancia y que faculta mayores fuentes de inversión, y por consiguiente apertura de mercados atractivos para el empresario peruano.

➤ **Objetivos**

• **Objetivo general**

Explicar la importancia de los principales procedimientos y tributos aplicables para importación de vehículos en la empresa kopemotors EIRL periodo 2018.

• **Objetivos específicos**

- ✓ Describir el concepto de importación
- ✓ Identificar los regímenes de la importación.
- ✓ Detallar los tributos, demás gastos vinculados y demostrar la contabilización en importación, de las operaciones en la empresa Kopemotors EIRL periodo 2018

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEMÁTICO

1.1. La importación

Entendemos por importación a la actividad por medio del cual, una persona natural o jurídica que se encuentra en el país, compra un bien del extranjero y lo trae al país para poder consumirlo o utilizarlo en este. En este proceso de compra, el bien traído debe ser sometido a revisión por parte de la ADUANA, así como por otros organismos ligados como a la actividad, tales como Senasa, Dicscamec, Digemid, que permitan su ingreso legal al país.

La Ley General de Aduanas D.L. 1053 señala que la importación es el “Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras”.

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante. Características principales del régimen.

Afecto al pago de tributos. A diferencia del régimen de exportación el cual está exento del pago de tributos, el régimen de importación muy por el contrario si esta afecto al pago de tributos. En este sentido podemos ver que los tributos que se pagan en la importación están clasificados en tributos aduaneros o derechos aduaneros de importación y los tributos internos.

Régimen de control

Partiendo también de la contraparte que tiene la exportación en donde la labor de la aduana es agilizar y facilitar el comercio, es decir la salida de las mercancías del territorio nacional. El régimen aduanero de importación cumple un papel de control. Con esto no queremos decir que de esta forma se obstaculice el ingreso de los productos al Perú o se pongan trabas a los importadores, sino que en este proceso se controla el ingreso de las mercancías para que de esta forma exista un equilibrio en

el consumo interno, se protejan los sectores industriales, y agrarios, la salud pública y la seguridad nacional. Cabe señalar, que en este proceso también se recaudan impuestos, función que a lo largo de los años ha ido disminuyendo paulatinamente.

1.1.1. Personas facultadas para importar

Para poder importar no se necesita tener ningún tipo condición especial. Es decir, cualquier persona natural o jurídica puede importar. En el caso de las personas naturales que quieran importar, es pertinente tener en cuenta que como personas naturales se puede efectuar operaciones de importación sin necesidad de contar con RUC, conforme lo dispone el Art. 3, Incisos g y h) de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba las disposiciones reglamentarias a la Ley del Registro Único de Contribuyentes (Decreto Legislativo N° 943), pero siempre que se encuentre en algunas de las siguientes situaciones: a) “Cuando realicen en forma ocasional importaciones de mercancías, cuyo valor FOB por operación no exceda de mil dólares americanos (US \$ 1,000.00) y siempre que registren hasta tres (3) importaciones anuales como máximo; o b) Cuando las personas naturales por única vez, en un año calendario, importen mercancías, cuyo valor FOB exceda los mil dólares americanos (US \$ 1,000.00), y siempre que no supere los tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00)”

1.1.2. Mercancías Prohibidas y restringidas en la importación.

Antes de realizar la importación de un bien, es necesario saber si la mercancía a importar puede ingresar al país. Es decir, si es una mercancía de libre circulación o es una mercancía prohibida, (que no puede circular libremente) o restringida, que es aquella que puede circular con determinadas restricciones. Para ello, es necesario tener presente el procedimiento de mercancías prohibidas y restringidas vigente que es aprobada por Resolución de Superintendencia SUNAT.

1.1.3. Documentación que se utiliza en la importación.

Dentro de los documentos que se utilizan en la Importación, podemos encontrar: la Declaración Única de Aduanas, la factura comercial, packing list el conocimiento de embarque o B/L (por sus iniciales en inglés, Bill of Lading),

el certificado de origen, los permisos para el libre tráfico de las mercancías restringidas por el ente competente.

1.1.4. Tramitación del régimen de importación ante la aduana.

El régimen de importación según el procedimiento de importación INTA-PG.01 comienza con la numeración de la Declaración Única de Aduanas. Para ello, el despachador solicita destinación aduanera al régimen de importación, vía transmisión electrónica en el SIGAD. La declaración, puede tramitarse bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente y excepcional. El SIGAD, valida los datos de la información transmitida, y de ser conforme se da asignación de canal de control el cual puede ser rojo, verde o naranja. Al realizar la declaración se consigna el monto de tributos correspondiente a la importación, el cual debe ser pagado o garantizado de conformidad al tipo de despacho aduanero que ha sido seleccionado, pudiendo realizar el pago en efectivo o mediante cheque. De ser conforme el pago se procederá a dar levante de la mercancía. De no ser así se seguirá el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO II

REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

2.1. El Régimen de Reposición de Mercancía en Franquicia Arancelaria

Dentro de la normatividad aduanera peruana se encuentra el Régimen Aduanero de Reposición de Mercancía en Franquicia. Una franquicia, es la: “Exención total o parcial del pago de tributos, dispuesta por ley”. Nuestra Ley General de Aduanas, regula el régimen en sus artículos 84 a 87. En este sentido, el artículo 84 lo define como: “Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que, habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo. Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a reposición de mercancía en franquicia”.

El procedimiento de Reposición de Mercancía en Franquicia, también define el concepto del mismo, indicando que el régimen reposición de mercancía en franquicia arancelaria, es el “régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo”. Podemos concluir citando a COSIO JARA, quien señala que el: “Régimen de Reposición en Franquicia es uno más de los regímenes de perfeccionamiento activo y como tal busca favorecer las exportaciones de bienes en los cuales exista un proceso de producción, elaboración o transformación que emplee insumos, materias primas, productos intermedios, etc., importados “implementando un mecanismo en virtud al cual, el pago de los derechos y demás impuestos a la importación que hubieren afectado el proceso se eliminen de los costos. Dicho mecanismo consiste en permitir el ingreso al país (sin pago alguno) de mercancías equivalentes a las que fueron nacionalizadas (por las que se pagaron tributos) y que luego salen del país al ser incorporadas en un producto exportado”.

2.1.1. Características del Régimen de Reposición de Mercancía en Franquicia

➤ *Como Régimen de Perfeccionamiento*

La primera característica y a nuestro parecer la más relevante del régimen es que, tal como lo señala el reglamento de la Ley General de Aduanas, es un régimen de perfeccionamiento. Se llama de perfeccionamiento, ya que la mercancía que es transportada al momento del ingreso al país de importación sufre un cambio en sus características físicas ya que se importa un insumo, el cual es transformado o incorporado a un producto el cual es exportado.

➤ *Como régimen dependiente o régimen resultado.*

La existencia del Régimen de Reposición de Mercancía en Franquicia, tiene como requisito la existencia primigenia del Régimen de Importación para el consumo y posteriormente el Régimen de Exportación definitiva. Es por ello que decimos que es un régimen dependiente. Es decir, es un régimen que no puede subsistir solo ya que este va asociado siempre a los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva ya que sin estos dos, no se podría dar la Reposición de Mercancía en Franquicia. COSIO JARA señala que se podría “definir a este régimen como un régimen resultado, pues su existencia presupone la existencia de dos regímenes.

El certificado de reposición se expide por la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados, no se considera para su expedición los excedentes con valor comercial, salvo que éstos sean exportados. Este certificado, puede ser utilizado en una nueva importación sin el pago de los tributos correspondientes artículo 49 de la Ley general de aduanas D.L. 1053 Importación para el consumo Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante artículo 60 de la Ley general de aduanas D.L. 1053 exportación definitiva régimen aduanero que

permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior. La exportación definitiva no está afectada a ningún tributo aduaneros previos y autónomos, la importación y la exportación, los cuales tienen como único elemento común la “identidad” de la mercancía que habiendo sido nacionalizada es luego exportada; si ello se produce, se cumplen los requisitos para que opere la reposición de esa mercancía”. Si bien es cierto, es necesaria la existencia del régimen de Importación para el consumo, no es el único régimen que puede dar derecho a la obtención de certificado de reposición. En este sentido, el procedimiento de reposición de mercancía con franquicia arancelaria, señala que “La nacionalización de la mercancía ingresada bajo los regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo o admisión temporal para reexportación en el mismo estado que resulte incorporada en el producto de exportación.

➤ ***Como Proceso complejo.***

Una vez que el productor exportador se acoge al régimen de reposición de mercancía en franquicia, se inicia un intrincado y complejo proceso, el cual se remonta a la importación primigenia de la mercancía insumo que será incorporada al producto terminado, pasando por la clasificación de la mercancía y determinación de mercancía la cual será repuesta, por una mercancía equivalente, la elaboración del cuadro insumo producto, la validación del cuadro, por el sector competente, la emisión del certificado, y la utilización del mismo.

Del procedimiento de reposición de mercancía en franquicia, se considera mercancía equivalente a aquella idéntica o similar a la que fue importada y que es objeto de reposición. Se entiende por mercancía idéntica a la que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a la calidad, marca y prestigio comercial. Se entiende por mercancía similar a la que, sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características y composición próxima o semejante a ésta en cuanto a especie y calidad, lo que le permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiable con la mercancía que se compara.

2.2. Régimen de importación para el consumo

La importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía, según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que pudieran haberse generado y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

En los despachos anticipados, el jefe del área que administra el régimen en cada intendencia de aduana excepcionalmente establece la atención fuera del horario administrativo incluso en días inhábiles.

En el caso de los despachos urgentes cuya documentación sustentatoria es presentada dentro del horario administrativo y requieran ser atendidos fuera de este, el funcionario encargado del área que administra el régimen recibe los documentos, registra la GED en el sistema informático, y remite la documentación al área de control para que se designe al funcionario aduanero que va a efectuar la revisión.

Cuando la documentación sustentatoria de la declaración de despacho urgente es presentada fuera del horario administrativo o en días inhábiles, la oficina de oficiales o el área de control acepta el trámite a despacho, registra la GED en el sistema informático en la opción “GED - Para despacho fuera del horario administrativo” y designa al funcionario aduanero que efectúa la revisión documentaria o el reconocimiento físico, de acuerdo con los procedimientos aduaneros correspondientes.

2.2.1. Condiciones para el importador.

El dueño o consignatario debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido para destinar las mercancías al régimen de importación para el consumo.

Los datos relativos al número del RUC, nombre o denominación social, código y dirección del local del importador se deben consignar exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT; en caso contrario el sistema informático

rechaza la numeración de la declaración aduanera de mercancías, en adelante declaración.

Los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, pueden solicitar la destinación aduanera al régimen de importación para el consumo utilizando su Documento Nacional de Identidad (DNI) en el caso de peruanos, o Carné de Extranjería, Pasaporte o Salvoconducto tratándose de extranjeros; considerándose entre estos:

- a) Las personas naturales que realicen en forma ocasional importaciones de mercancías, cuyo valor FOB por operación no exceda de mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) y siempre que registren hasta tres (3) importaciones anuales como máximo.
- b) Las personas naturales que, por única vez, en un año calendario, importen mercancías, cuyo valor FOB exceda los mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) y siempre que no supere los tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00).
- c) Los miembros acreditados del servicio diplomático nacional o extranjero, así como los funcionarios de organismos internacionales que, en ejercicio de sus derechos establecidos en las disposiciones legales, destinen sus vehículos y menaje de casa.

2.2.2. Canales de Control

La asignación del canal determina el tipo de control al que se sujetan las mercancías y se realiza cuando:

- a) La declaración se encuentra vinculada al manifiesto de carga;
- b) La deuda tributaria aduanera y recargos se encuentran cancelados o garantizados.

El canal de control de una declaración se consulta en el portal web de la SUNAT.

Los canales de control son:

a) Canal verde:

La declaración seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico.

b) Canal naranja:

La declaración seleccionada a canal naranja es sometida a revisión documentaria.

Los envíos de socorro solo están sujetos a revisión documentaria.

c) Canal rojo:

La mercancía amparada en una declaración seleccionada a canal rojo, está sujeta a reconocimiento físico de acuerdo a lo previsto en el procedimiento específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03.

El despachador de aduana puede solicitar el examen físico o reconocimiento físico de las mercancías amparadas en declaraciones seleccionadas a canal verde y naranja antes de su retiro de la zona primaria.

2.2.3. Valoración de mercancías

El valor en aduana de las mercancías se verifica y determina conforme a las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio - OMC, Resolución Legislativa N.º 26407; la Decisión 571 de la Comunidad Andina “Valor en aduana de las mercancías importadas”, la Resolución 846 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571, la Resolución 1456 – Procedimiento de los casos especiales de valoración aduanera, el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, Decreto Supremo N.º 186-99-EF y modificatorias. También se aplican los demás procedimientos, instructivos y circulares, así como las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera de la OMC y los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas).

2.2.4. Tasa de despacho aduanero

(Aplicable hasta el 31.12.2014, por el Artículo 5 de la RIN N°11-2014-SUNAT/5C0000- 24.09.2014,)

2.2.5. Legajamiento de la declaración

La declaración se deja sin efecto conforme a lo dispuesto en el procedimiento específico “Legajamiento de la Declaración” INTA-PE.00.07.

2.2.6. Medidas en frontera

La suspensión del levante de las mercancías por aplicación de medidas en frontera se realiza conforme a lo establecido en el procedimiento específico “Aplicación de Medidas en Frontera” INTA-PE.00.12.

2.2.7. Mercancías vigentes

Cuando el despachador de aduana tuviera conocimiento que alguna mercancía no ha sido embarcada o ha sido manifestada y no desembarcada o requiera constar que la mercancía declarada corresponde a la efectivamente arribada, puede solicitar el reconocimiento físico transmitiendo el código 20 en el campo reservado para el trato preferencial nacional (TPN) de la declaración.

A solicitud del importador, pueden considerarse como vigentes aquellas mercancías declaradas cuya deuda tributaria aduanera y recargos hubieran sido cancelados y no son encontradas en el reconocimiento físico o en el examen físico realizado en zona primaria, en cuyo caso el funcionario aduanero registra en su diligencia de despacho la incidencia correspondiente a las mercancías vigentes.

El despacho posterior de las mercancías vigentes se realiza con declaración exclusiva para este fin, por el mismo importador y sin el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, excepto el correspondiente a los gastos de transporte adicionales, estando sujeto a reconocimiento físico obligatorio. Para tal efecto en la declaración se debe transmitir el código 21 en el campo correspondiente al TPN, el número de la declaración precedente y la serie que corresponda.

Para la numeración de la declaración de mercancía vigente, la declaración precedente debe contar con levante autorizado y haberse cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder, incluso si se acoge a la garantía previa del artículo 160° de la Ley.

2.2.8. Validez y disponibilidad de información

La información de la declaración de importación para el consumo transmitida electrónicamente por el despachador de aduana se reconoce legítima y goza de plena validez legal.

2.2.9. Tramitación del régimen

Numeración de la declaración

El despachador de aduana solicita la destinación aduanera del régimen de importación para el consumo mediante la transmisión electrónica de la información, según el instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías” INTA-IT.00.04 y conforme a las estructuras de transmisión de datos publicados en el portal web de la SUNAT. La transmisión es realizada utilizando la clave electrónica asignada.

En los casos que se constituya garantía previa, conforme al artículo 160° de la Ley, se debe indicar el número de la cuenta corriente de la garantía al momento de la transmisión de la declaración.

Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente y diferido, indicándose en el recuadro “Destinación” de la declaración el código 10 y los siguientes códigos:(RIN N°14-2016-SUNAT/5F0000- 04/07/2016)

Despacho Urgente

Despachos de envíos de urgencia: 0-1

- a. Órganos, sangre y plasma sanguíneo de origen humano;

- b. Mercancías y materias perecederas susceptibles de descomposición o deterioro, destinadas a la investigación científica, alimentación u otro tipo de consumo;
- c. Materiales radioactivos;
- d. Animales vivos;
- e. Explosivos, combustibles y mercancías inflamables;
- f. Documentos, diarios, revistas y publicaciones periódicas;
- g. Medicamentos y vacunas;
- h. Piedras y metales preciosos, billetes, cuños y monedas;
- i. Mercancías a granel;
- j. Maquinarias y equipos de gran peso y volumen, incluso aeronaves;
- k. Partes y piezas o repuestos para maquinaria para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor;
 - l. Carga peligrosa;
- m. Insumos para no paralizar el proceso productivo, solicitados por el productor;
- n. Otras mercancías que a criterio del jefe del área que administra el régimen merezcan tal calificación.

Despachos de envíos de socorro: 0-2

- a. Vehículos u otros medios de transporte;
- b. Alimentos;
- c. Contenedores para líquidos y agua, bolsas y purificadores de agua;
- d. Medicamentos, vacunas, material e instrumental médico quirúrgico;
- e. Ropa y calzado;
- f. Tiendas y toldos de campaña;
- g. Casas o módulos pré-fabricados;
- h. Hospitales de campaña;
- i. Otras mercancías que a criterio del jefe del área que administra el régimen constituyan envíos de socorro y aquellas que se establezca por normas especiales.

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

No se considera como modificación la incorporación de partes o accesorios o el reemplazo de los destruidos o deteriorados con otros de manufactura nacional o nacionalizada que no alteren su naturaleza.

2.2.10. Plazos del régimen

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y en caso de mercancías restringidas por el plazo otorgado por el sector competente, sin exceder del plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Para el material de embalaje de productos de exportación, se puede solicitar un plazo adicional de hasta seis (06) meses, el mismo que es aprobado con la presentación del formato electrónico denominado “Prórroga del Plazo”, según el Anexo 3, que tiene carácter de declaración jurada y de la garantía otorgada a satisfacción de la SUNAT por el plazo solicitado.

Las mercancías admitidas temporalmente al amparo del Procedimiento Régimen Especial de Exposiciones o Ferias Internacionales INTA.PG-15, pueden acogerse al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en

el Mismo Estado por un plazo máximo de cuatro (04) meses, computados a partir de la fecha de levante de dichas mercancías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Aduanero para Ferias Internacionales.

2.2.11. Beneficiario del régimen

El beneficiario del régimen debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido para someter las mercancías al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Los datos relativos al número del RUC, nombre o denominación social, código y dirección del local del beneficiario, se deben consignar exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT, en caso contrario el SIGAD rechaza la numeración de la declaración aduanera de mercancías en adelante declaración.

Garantías

Los beneficiarios del régimen deben constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización.

Las personas naturales o jurídicas calificadas como buenos contribuyentes, pueden garantizar sus obligaciones tributarias aduaneras mediante carta compromiso y el pagaré correspondiente, conforme lo establece el Decreto Supremo N.º 191-2005-EF.

La garantía se constituye conforme a la calificación y modalidades establecidas en la Ley y su Reglamento, y debe ser emitida a satisfacción de la SUNAT de acuerdo a las características señaladas en los

Procedimientos Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13 y Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración IFGRA-PE.39.

Cuando la garantía sea por un plazo menor al máximo permitido del régimen, puede ser renovada dentro de su vigencia hasta dicho plazo. El plazo de la declaración es prorrogado por la Administración Aduanera con la sola presentación y aceptación de la garantía renovada. No procede la renovación extemporánea de la garantía.

Cuando la garantía no pueda renovarse antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, éste debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138° de la Ley.

Tratándose de la garantía establecida en el artículo 160° de la Ley, se entiende suspendido el plazo de oficio, en tanto, dure el trámite de renovación de la garantía de acuerdo al Procedimiento Sistema de Garantías previas a la numeración de la Declaración IFGRA-PE.39.

Si el beneficiario del régimen no presenta la mercancía ante la SUNAT en el nuevo lugar indicado dentro del plazo de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha que se detectó la infracción, la autoridad aduanera procede a su nacionalización y para tal fin ejecuta la garantía para el cobro de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración hasta la fecha de pago, independientemente de la aplicación de la sanción a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Disponibilidad de la información del régimen

A través del portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) se pone a disposición de los beneficiarios y despachadores de aduana la información de los saldos en cuenta corriente y la relación de las declaraciones

numeradas y pendientes de regularización, tal como se encuentra registrada en el SIGAD.

2.2.12. Fiscalización y Control

Las intendencias de aduana de la República y la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, efectúan en función al análisis de riesgo, las verificaciones de la información presentada por el beneficiario a fin de determinar el correcto uso y destino de las mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.

Admisión temporal de naves y aeronaves.

El ingreso al país de las naves, aeronaves bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado se realiza mediante una declaración, los ingresos y salidas posteriores que efectúen estas naves o aeronaves dentro del plazo de autorización se amparan en esta declaración (Incorporado por RIN N°006-2016/SUNAT/5F0000 Vigente el 14/04/2016)

2.3. Tramitación del régimen

Numeración de la declaración

1. El despachador de aduana, solicita la destinación aduanera del régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado mediante la transmisión electrónica de la información requerida por el Instructivo Declaración Aduanera de Mercancías INTA-IT.00.04, y conforme a las estructuras de transmisión de datos publicadas en el portal web de la SUNAT utilizando la clave electrónica asignada.

En los casos que se constituya garantía previa según lo previsto en el artículo 160° de la Ley, se debe indicar el número de la cuenta corriente de la garantía al momento de la transmisión de la declaración.

2. Las declaraciones se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero: anticipado, urgente o diferido, indicándose en el recuadro “Destinación” de la declaración el código 20, y a continuación los siguientes códigos: (RIN N° 13-2016-SUNAT/5F0000 DEL 04.07.2016)

a) Despacho Anticipado:

1-0

- 03 Descarga al punto de llegada

- 04 Descarga en zona primaria con autorización especial.

En caso se solicite el despacho anticipado con descarga en Zona Primaria con autorización especial, se deberá seguir lo señalado en el Procedimiento Importación para el Consumo INTA-PG.01.

b) Despacho urgente

0-1 Despachos de envíos de urgencia

0-2 Despachos de envíos de socorro

En el Anexo 5 se encuentra el modelo de solicitud para atender los casos que requieran la calificación del jefe del área que administra el régimen para su autorización o rechazo, En la solicitud deberá sustentarse los motivos por los cuales la mercancía debe ser sometida a despacho urgente.

c) Despacho diferido:(RIN N° 13-2016-SUNAT/5F0000 DEL 04.07.2016) 0-0

3. El despachador de aduana también debe consignar en la declaración los siguientes códigos, según corresponda:

1 = Normal.

2 = Feria.

3 = Accesorios Partes y Repuestos (Art. 55° del Dec. Leg. N.° 1053).

4 = Hidrocarburos.

5 = Contrato con el estado, diplomáticos y leasing.

6 = Material de embalaje y acondicionamiento de mercancía para exportación.

7 = Provenientes de feria.

8 = Aeronaves.

10 = ZOFRATACNA/CETICOS.

11 = Aeronaves y material aeronáutico (Ley N.º 29624).

12 = Naves (Ley N.º 29475).

(Modificado por RSNAANº117-2011/SUNAT/A pub. el 30/03/2011)

Para el código “3” debe consignarse como documento asociado el número de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado del bien de capital al cual pertenece el accesorio, parte o repuesto; y para el código “7” debe consignarse como régimen precedente el número de la declaración inicial de admisión temporal para reexportación en el mismo estado. (Modificado por RIN Nº006-2016/SUNAT/5F0000 Vigente el 14/04/2016).

4. Para material de embalaje y de acondicionamiento para exportación, se debe transmitir conjuntamente con la declaración, los porcentajes de mermas por cada serie cuando corresponda.
5. Para la admisión temporal de accesorios, partes y repuestos señalados en el artículo 55º de la Ley, el despachador de aduana debe aperturar en la declaración tantas series de acuerdo a los bienes que correspondan y que fueron ingresados sujetos al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, debiendo consignar como régimen precedente el número de la declaración, así como la serie respectiva.
6. El SIGAD valida los datos de la información transmitida, de ser conforme genera el número de la declaración y determina la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder; información que es consultada en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) y puede ser comunicada mediante mensaje o aviso electrónico enviado al despachador de aduana y beneficiario.

En caso contrario, el SIGAD comunica al despachador de aduana, el motivo del rechazo, para que realice las correcciones pertinentes.

Recepción, Registro y Control de Documentos

7. El despachador de aduana presenta los documentos sustentatorios de la declaración seleccionada a canal rojo, en el horario establecido por la intendencia de aduana. Los documentos deben ser presentados en un sobre, debidamente foliados y numerados mediante “refrendadora” o “numeradora” con el código de la intendencia de aduana, código del régimen, año de numeración y número de la declaración; asimismo, deben estar legibles y sin enmendaduras.

8. Los documentos sustentatorios de la declaración son:

a) Fotocopia autenticada del documento de transporte.

En el caso marítimo, para efectos de la conservación de documentos por parte del agente de aduana, prevista en el inciso a) del artículo 25° de la Ley, se admite como original la copia del documento de transporte firmada y sellada por el responsable de la empresa transportista o su representante en el país.

En la vía aérea, se acepta la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos, en la que consten los endoses contemplados en la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y en la Ley. (RIN N° 13-2016-SUNAT/5F0000 DEL 04.07.2016)

En la vía terrestre, cuando la mercancía sea transportada directamente por sus propietarios, puede aceptarse una declaración jurada en reemplazo del documento de transporte.

b) Fotocopia autenticada de la factura o documento equivalente o del contrato.

La factura, documento equivalente o contrato emitido o transmitido por medios electrónicos se considera original para efectos del despacho y de la conservación de documentos por el agente de aduana de conformidad con el inciso a) del artículo 25° de la Ley.

Cuando la factura, documento equivalente o contrato haya sido transmitido por medios electrónicos, los datos del facsímile y/o correo electrónico del

citado proveedor deben consignarse en las casillas 3.7 y 3.9 del formato B de la declaración, respectivamente.

- c) Fotocopia autenticada del documento de seguro de transporte de corresponder. En el caso de una póliza global o flotante: documento que acredite la cobertura de las mercancías sujetas a despacho. Se consideran originales los documentos generados por medios electrónicos por las compañías de seguros nacionales o extranjeras e impresos por los corredores de seguro o por los beneficiarios.
- d) Garantía original y dos fotocopias, excepto cuando se trate de garantía referida en el artículo 160° de la Ley, y en caso de las operaciones que por su normatividad específica no requieran garantía.
- e) Declaración Jurada indicando la ubicación y la finalidad de la mercancía, en original y dos copias, firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada mediante Poder (Anexo 2).
- f) Declaración Jurada de porcentaje de merma cuando se trate de material de embalaje y acondicionamiento de productos de exportación en original y dos copias. (Anexo 4).
- g) Cuando las características, cantidad o diversidad de las mercancías lo ameriten, la autoridad aduanera adicionalmente y en forma excepcional puede solicitar información contenida en el volante de despacho, lista de empaque, cartas aclaratorias del proveedor o fabricante, contratos y sus adendas, documentos bancarios o financieros, documentos oficiales y documentos aclaratorios referidos al transporte, seguro y aspectos técnicos de la mercancía. (RIN N° 11-2018-SUNAT/310000 - 30.05.2018)

Tratándose de despachos urgentes y anticipados, adicionalmente cuando corresponda, se presenta la autorización para el despacho urgente o para la descarga en zona primaria con autorización especial, cuando corresponda.

9. El funcionario aduanero encargado recibe el sobre con la documentación sustentatoria y registra ésta información en el módulo de recepción de documentos del SIGAD, a fin de emitir la GED en original y copia, entregando la copia al despachador de aduana en señal de recepción y anexando el original al sobre.
10. Concluido el proceso de recepción, la garantía es remitida al funcionario aduanero encargado del registro, control y custodia de la garantía quien verifica que la deuda tributaria aduanera, los recargos de corresponder, y los intereses compensatorios liquidados por el SIGAD estén cubiertos por la garantía presentada y que ésta cumpla con lo dispuesto en el Procedimiento Garantías en Aduanas Operativas IFGRA-PE.13:
 - a) De ser conforme, accede al SIGAD, efectúa el registro de la garantía.
 - b) De no ser conforme registra en el SIGAD, y en la GED el motivo del rechazo y devuelve al despachador de aduana, para su subsanación.
11. El funcionario aduanero designado por el jefe del área que administra el régimen registra el rol de los funcionarios aduaneros que realizan el reconocimiento físico y la conclusión del despacho, para la asignación correspondiente. El jefe del área que administra el régimen puede disponer la reasignación de los funcionarios aduaneros de acuerdo a la operatividad del despacho y a la disponibilidad del personal.

2.3.1. Del Reconocimiento físico

12. El Reconocimiento físico de las mercancías seleccionadas al Canal Rojo se realiza de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA PE.00.03.
13. Tratándose de Accesorios, Partes y Repuestos (código 3) el funcionario aduanero deberá además verificar si las mercancías forman parte de los bienes de capital admitidos previamente, para lo cual podrá solicitar documentación adicional que le permita su comprobación. El plazo a

otorgar al régimen, se dará de acuerdo al plazo de la declaración de admisión temporal para reexportación en el mismo estado precedente del bien de capital.

14. El funcionario aduanero encargado remite las declaraciones juradas de porcentajes de merma al sector competente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde su recepción, para su evaluación.
15. Si el reconocimiento físico no es conforme, el funcionario aduanero realiza lo siguiente:
 - a. Registra en el SIGAD las notificaciones o requerimientos los cuales se visualizan en el portal web de la SUNAT o pueden ser notificados al despachador de aduana y beneficiario por medios electrónicos o por cualquiera de las otras formas previstas en el Código Tributario, a fin de que sean subsanadas las deficiencias encontradas.
Recibidas las respuestas, son remitidas al funcionario aduanero encargado para su evaluación.
 - b. Efectúa de oficio las rectificaciones correspondientes, pudiendo solicitar al despachador de aduana la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica con los datos correctos, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración INTA-PE.00.11. En caso, se trate de despachos con garantía diferentes a la señalada en el artículo 160° de la Ley, el funcionario aduanero requiere al beneficiario la presentación de la nueva garantía a efectos de otorgarse el levante de las mercancías, cuando corresponda.

15-A. Tratándose de despacho anticipado, el funcionario aduanero registra su diligencia verificando la información del peso, código de transportista, número de bultos, de manifiesto de carga, de contenedor, así como el número y tipo de documento de transporte, según corresponda.

En caso la diligencia se realice cuando la mercancía haya sido trasladada a la zona primaria con autorización especial (ZPAE), verifica que el registro de

la fecha de llegada de la nave, la autorización del retiro de la mercancía y los datos registrados por el oficial de aduana que efectuó el control de salida, coincidan con los datos contenidos en el ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores y cantidad de mercancía descargada.

Cuando se trate de declaraciones con descarga a ZPAE, se muestra en el portal web el mensaje “SALIDA AUTORIZADA”, de corresponder.

Para efecto del levante, el sistema informático, valido que se haya transmitido correctamente y claro la siguiente información:

- a) Carga directa y/o consolidada del mismo consignatario: la fecha de llegada del medio de transporte.
- b) Carga consolidada de varios consignatarios: la información detallada del ingreso de las mercancías al almacén aduanero.(RI N° 13-2016-SUNAT/5F0000 DEL 04.07.2016)

2.3.2. Retiro de la mercancía

Los puntos de llegada, depósitos temporales, los CETICOS o la ZOFRATACNA permiten el retiro de las mercancías de sus recintos, previa verificación de la información en el portal web de la SUNAT, respecto del otorgamiento del levante de las mercancías y de ser el caso, que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera. La SUNAT puede comunicar a través del correo, mensaje o aviso electrónico las acciones de control aduanero que impidan el retiro de la mercancía.

Los depósitos temporales, los CETICOS o la ZOFRATACNA registran la fecha y hora de salida de la mercancía en el portal web de la SUNAT.

2.4. Regularización del despacho anticipado o urgente

2.4.1. Despacho anticipado

La regularización de los despachos anticipados seguirá lo establecido en el Procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01, según corresponda.

En caso que la actualización de los pesos implique un mayor valor, el despachador de aduana, previamente a la transmisión electrónica de la regularización, debe presentar una nueva garantía cuando corresponda, salvo que la declaración se encuentre amparada en la garantía del artículo 160° de la Ley y ésta se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente, en cuyo caso se afectará la misma.

El beneficiario que no cumpla con la regularización del despacho anticipado dentro del plazo establecido, incurre en la infracción prevista en el artículo 192°, inciso c), numeral 2, de la Ley.

2.4.2. Despacho urgente

La regularización de los despachos urgentes comprende la transmisión electrónica de datos y la presentación de documentos sustentatorios, lo cual debe realizarse dentro del plazo de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente del término de la descarga. Asimismo, es de aplicación lo señalado en los numerales 1 al 3 precedente, según corresponda.

El despachador de aduana puede rectificar la declaración en la transmisión electrónica de la regularización, si los documentos definitivos sustentan tal rectificación a excepción de los datos consignados por el funcionario aduanero en el reconocimiento físico.

Luego de realizar la transmisión electrónica de los datos y dentro del plazo señalado en el numeral 4 precedente, el despachador de aduana, presenta al área

que administra el régimen copia autenticada de la documentación sustentatoria y del ticket de balanza, constancia de peso, autorización de salida u otro documento similar que acredite el peso y número de los bultos o contenedores.

El funcionario aduanero asignado por el SIGAD verifica que los datos transmitidos por el despachador de aduanas se encuentren sustentados en la documentación presentada, así como se hayan garantizado los tributos e intereses y/o se hayan cancelado las multas aplicables.

De ser conforme la documentación, el funcionario aduanero registra en el SIGAD el resultado de la verificación mostrándose en el portal el estado de la declaración como “REGULARIZADA”. De no ser conforme notifica al despachador de aduana para la subsanación respectiva, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación. Las acciones de registro de la verificación y la notificación antes detalladas, deberán ser ejecutadas por el funcionario aduanero encargado dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de recibida la documentación por el área que administra el régimen.

CAPÍTULO III

TRIBUTOS APLICABLES EN LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA EMPRESA KOPEMOTORS EIRL

3.1. De La Empresa

KOPEMOTORS empresa individual de responsabilidad limitada, dedicada a la importación, exportación y venta de vehículos automotores, con RUC N° 20557119360, con oficinas ubicadas en la urbanización Maranga, distrito de San Miguel, Lima, realiza sus operaciones comerciales desde el año 2014, destacando su formalidad, experiencia y atención al cliente.

Por el rubro comercial al que se dedica, y por las operaciones que realiza está sujeta a los siguientes impuestos.

3.2. Tributos aplicables

Los tributos que gravan la importación de vehículos, así como el porcentaje aplicable por seguro en caso no haya asegurado su mercancía, pueden ser consultados por subpartida y su aplicación es la siguiente:

- Los derechos arancelarios Ad/Valorem: Se aplica sobre el valor en aduana determinado conforme al sistema de valoración vigente, el cual está constituido por la suma del valor FOB (precio realmente pagado o por pagar), flete (costo del transporte internacional) y seguro (costo del servicio necesario para cubrir los riesgos de daños o pérdidas durante el transporte, carga, descarga y manipulación de las mercancías hasta el lugar de importación).
- El Impuesto Selectivo al Consumo: se aplica sobre la suma del Valor en Aduana y los derechos arancelarios Ad/Valorem.
- El Impuesto General a las Ventas (16%) e Impuesto de Promoción Municipal (2%) se aplican sobre la suma del valor en aduana, los Derechos Arancelarios Ad/Valorem y el Impuesto Selectivo al Consumo de corresponder.

- Estos tributos son cancelados previa numeración de la DAM, conjuntamente con el importe por concepto de percepción del IGV que se determina aplicando el porcentaje correspondiente sobre la suma del valor en aduana y del consolidado de los tributos de importación. Correspondiendo la tasa de 10% para la primera importación y de 3.5% la segunda y siguientes (mercancía nueva) o de 5% (mercancía usada).

3.2.1. El Tributo.

La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario señala que el signado Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende al impuesto, la tasa y la contribución. No obstante, esta clasificación, el señalado código no indica o define que es el tributo. Ante esta falencia nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia han atribuido diversas acepciones al referido término como cuantía dineraria, obligación, norma jurídica o prestación tal como refiere HUAMANÍ CUEVA. El señalado autor define el tributo como “la prestación obligatoria, generalmente pecuniaria establecida por ley, cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines”.

Dentro de las características generales del tributo, HUAMANÍ CUEVA resume las tres características principales del tributo y estas son:

- a) Es una prestación debida y obligatoria, por mandato de la ley y es impuesta por el estado en virtud de su poder imperio.
- b) Generalmente es una prestación pecuniaria o monetaria. Es decir, es una obligación de dar una suma de dinero al Estado.
- c) La finalidad del tributo es proveer de ingresos al Estado o a los entes públicos.

3.2.2. El Impuesto.

Siguiendo la línea del artículo anterior, La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario señala que el impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente. Se dice que el impuesto es el tributo por antonomasia debido a que es el más importante recurso de recaudación fiscal con el que cuenta el estado.

Siendo el impuesto un tributo, este debe cumplir con las características generales que ya señalamos anteriormente de los tributos. No obstante, ello, el impuesto tiene características propias que lo hacen especial en este sentido nos apoyaremos una vez más en lo que señala HUAMANÍ CUEVA quien apoyado en varios autores señala que dichas características son:

- a) La independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el estado desarrolla con su producto. Este producto podrá o no vincularse al contribuyente, pero esta vinculación es una cuestión de hecho desprovista de toda significación en lo que respecta a la existencia de la obligación de pagar el impuesto.
- b) Su cobro debe hacerse a quienes se hallan en las condiciones consideradas como generadoras de la obligación de tributar.
- c) Dichas condiciones no pueden consistir en hechos o circunstancias que no sean abstractamente idóneos para reflejar capacidad contributiva.
- d) El impuesto, debe estructurarse de tal manera que las personas con mayor aptitud económica aporten en mayor medida, salvo que esta regla medular sufra excepciones basadas en la promoción del bienestar general.

3.2.2.1. El Impuesto General a las Ventas.

El Impuesto General a las Ventas, dentro de la literatura tributaria internacional es denominado como el Impuesto al Valor Agregado.

La imposición al consumo bajo la técnica de valor agregado tiene sus orígenes en Alemania en 1919. Posteriormente se implementó en Francia y así sucesivamente en muchos países. En el caso de latinoamerica, la generalidad de países adopta tal estructura impositiva.

“Existen operaciones gravadas con el IGV como también están aquellas que no se encuentran gravadas. Dentro de estas últimas podemos encontrar las exportaciones de bienes y servicios y la transferencia de bienes con motivo de la reorganización de empresas. Tanto las operaciones gravadas como no gravadas se encuentran signadas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

➤ **Sujetos gravados con el Impuesto General a las Ventas**

Los sujetos que están gravados con el Impuesto General a las Ventas, los encontramos señalados en el Artículo 9 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas. El signado artículo señala al respecto que son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios Fideicomitidos de sociedades Titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:

- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución.
- b) Presten en el país servicios afectos.
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos.
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
- f) Importen bienes afectos.

De la norma señalada entendemos que en principio son sujetos gravados con el impuesto las personas en general, sean naturales o sean jurídicas en cualquiera de sus formas, pero no solo ello lleva a la obligación, sino que también se debe cumplir con el segundo requisito que es cumplir con una de los seis supuestos que se señala.

La norma también tiene un tratamiento diferenciado para un segundo grupo de personas. En este sentido, la norma señala:

Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

- a) Importen bienes afectos.
- b) Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento. Se considera habitualidad la reventa.

Finalmente, la norma señala que también son contribuyentes del Impuesto, la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

Ya hemos visto qué características tienen los sujetos que son gravados con el Impuesto General a las Ventas en su calidad de obligados principales, pero no solo ellos son responsables del pago del impuesto, ya que existen otras personas que también adquieren responsabilidad por ser responsables solidarios. Respecto a estos últimos señala la norma en su artículo 10 que son sujetos del Impuesto en calidad de responsables solidarios los siguientes:

- a) El comprador de los bienes, cuando el vendedor no tenga domicilio en el país.
- b) Los comisionistas, subastadores, martilleros y todos los que vendan o subasten bienes por cuenta de terceros, siempre que estén obligados a llevar contabilidad completa según las normas vigentes.
- c) Las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas designadas:
 1. Por Ley, Decreto Supremo o por Resolución de Superintendencia como agentes de retención o percepción del Impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Código Tributario.
 2. Por Decreto Supremo o por Resolución de Superintendencia como agentes de percepción del Impuesto que causarán los importadores y/o adquirentes de bienes, quienes encarguen la construcción o los usuarios de servicios en las operaciones posteriores.
- d) En el caso de coaseguros, la empresa que las otras coaseguradoras designen, determinará y pagará el Impuesto correspondiente a estas últimas.

- e) El fiduciario, en el caso del fideicomiso de titulización, por las operaciones que el patrimonio Fideicometidos realice para el cumplimiento de sus fines.

➤ **Sujetos no gravados con el Impuesto General a las Ventas**

a) “Inafectación

Cuando nos referimos a “inafectación” la entendemos como aquel hecho jurídico que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad. Con esto, queremos decir que se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo.

Para el Tribunal Fiscal, de conformidad con lo señalado en su Resolución N° 559-4-97 la “inafectación” “se refiere a una situación que no ha sido comprendida dentro del campo de aplicación del tributo, es decir, que está fuera porque no corresponde a la descripción legal hipotética y abstracta del hecho concreto (hipótesis de incidencia).

De lo señalado, podemos concluir que la “inafectación”, es la calificación jurídico-tributaria que se da a un hecho, que no está afecto al pago de un tributo, es decir, no está gravado con el tributo.

Por ejemplo, el hecho contraer matrimonio es un hecho jurídico que trae consecuencias jurídicas, como la obligación de vivir juntos, tener un patrimonio común, entre otros; más no así, este hecho en sí (contraer matrimonio) está sujeto al pago de impuestos. No existe en nuestro sistema tributario, impuestos al acto de matrimonio, es decir, ese acto está fuera del ámbito de aplicación de los tributos vigentes, está “inafectos”, no gravado tributariamente.

Ya que tenemos claro el concepto de “inafectación”, podemos analizar que situaciones están “inafectos” al pago del Impuesto General a las Ventas.

El TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas señala en su artículo 2 en forma taxativa que conceptos no están gravados con el impuesto. Es decir, que supuestos no están afectos al pago de este tributo. En este sentido la norma señala lo siguiente:

No están gravados con el impuesto:

- a) El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.
- b) La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.
- c) La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.
- d) Inciso derogado por la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 950, publicado el 03.02.2004, vigente desde el 1.3.2004.
- e) La importación de:
 1. Bienes donados a entidades religiosas. Dichos bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha de la numeración de la Declaración Única de Importación. En caso que se transfieran o cedan, se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente de acuerdo con lo que señale el Reglamento. La depreciación de los bienes cedidos o transferidos se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

No están comprendidos en el párrafo anterior los casos en que por disposiciones especiales se establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes.
 2. Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos.
 3. Bienes efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales.

- f) El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de:
1. Compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica.
 2. Importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños.
- g) La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas.
- La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios debidamente autorizada mediante Resolución Suprema, vinculadas a sus fines propios, efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas a que se refieren el inciso c) del Artículo 18° y el inciso b) del Artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo N° 774, y que cuenten con la calificación del Instituto Nacional de Cultura o del Instituto Peruano del Deporte, respectivamente.
- h) Los pasajes internacionales adquiridos por la Iglesia Católica para sus agentes pastorales, según el Reglamento que se expedirá para tal efecto; ni los pasajes internacionales expedidos por empresas de transporte de pasajeros que en forma exclusiva realicen viajes entre zonas fronterizas.
- i) Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26221.
- j) Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos en el marco del Decreto Ley N° 2589741.
- k) La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX),

Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (ACPI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado.

Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.

- l) Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú".
 - ll) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas.
- m) La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la información que, para tal efecto, ésta establezca.
- n) La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT.
- o) La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en

común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

- p) La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la Diabetes, efectuados de acuerdo a las normas vigentes.
- q) Inciso derogado por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29646 –Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicio, publicada el 1.1.2011, vigente desde el 2.1.2011.
- r) Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por conceptos de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas. También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa. Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. Inciso incorporado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 965 publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 1.1.2007.

b). Exoneraciones

“La exoneración, es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le excluye del mandato de pago, por un determinado período”. El tribunal Constitucional en la sentencia recaída sobre el expediente 00016- 2007-PI/TC del 03 de Abril de 2009 señala que “pueden entenderse las exoneraciones tributarias como aquel régimen especial de beneficios tributarios establecido de manera discrecional, mas no arbitraria, por el Estado otorgado a determinadas personas o actividades que originalmente deberían tributar; siendo este régimen, por su propia naturaleza, temporal.” Al respecto, señala HÉCTOR B. VILLEGAS que: “existen hechos o situaciones descritos hipotéticamente en otras normas, y que acaecidos en la realidad neutralizan la consecuencia normal derivada de la configuración del hecho imponible, o sea, el mandato de pagar el tributo. Estos hechos o situaciones que enervan la eficacia generadora del hecho imponible, se denominan "exenciones y beneficios tributarios". Concluimos que las exoneraciones son beneficios tributarios que se dan a un obligado tributario por incurrir en supuestos de hecho, señalados por la norma que le eximen del pago del tributo. Dicha exoneración tiene como característica importante la temporalidad. Es decir, ninguna exoneración es perpetua o indefinida. Debe tener un tiempo de duración determinado.

“La exención tributaria puede considerarse como una especie -la más característica o típica de un género más amplio: el de los beneficios tributarios. Efectivamente, la exención constituye un beneficio, es el resultado de una norma “de favor””.

Las exoneraciones del pago del IGV las encontramos en el artículo 5° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas. Dicho artículo señala que están exoneradas del Impuesto General a las Ventas las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la norma. Del mismo modo, señala que también se encuentran exonerados los contribuyentes del Impuesto cuyo giro o negocio consiste en realizar exclusivamente las operaciones exoneradas a que se refiere el párrafo anterior u operaciones inafectas, cuando vendan bienes que fueron adquiridos o producidos para ser

utilizados en forma exclusiva en dichas operaciones exoneradas o inafectas.

El apéndice I51 del Decreto Supremo 055-99-EF señala que están exoneradas del pago del IGV las siguientes operaciones:

A) Venta en el país o importación de los bienes siguientes: Decreto Supremo 055-99-EF TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Párrafo sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 27039, publicada el 31.12.1998. Ver numeral 8.7 del artículo 8° de Ley N° 28583 - Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional, publicada el 22.07.2005, vigente a partir del 23.07.2005.

B) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento. La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC. La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior. El apéndice II del Decreto Supremo 055-99-EF señala que servicios están exonerados del pago del IGV. Dado que el presente trabajo no se ocupa de los servicios, sino más bien de las operaciones de transferencia de bienes no señalaremos el contenido del mismo.

3.2.2.2. Del régimen de percepción del Impuesto General a las Ventas en las importaciones.

El régimen de percepción del IGV consiste en la obligación que se impone al vendedor a quien tributariamente se le denomina agente de percepción o a la administración tributaria de percibir un importe adicional al precio de venta cobrado al cliente o al importador. Dentro de la legislación tributaria nacional encontramos que las percepciones se

encuentran reguladas por la Ley 28053 publicada el 08 de agosto de 2003 en el Diario Oficial El Peruano. La signada norma en su Art. 1 señala: “Los sujetos del Impuesto General a las Ventas deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, encarguen la construcción o usen servicios, el mismo que será materia de percepción de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del inciso 53 (Literal B) del Apéndice I, sustituido por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 980, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir de primer día calendario del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias. La SUNAT podrá actuar como agente de percepción en las operaciones de importación que ésta determine. Respecto del régimen de percepción del IGV en las importaciones VLÁDIK ALDEA señala que: “en virtud del Art. 10° del TUO del Código Tributario, el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° de la LIGV y la Ley N° 28053 se ha dispuesto un régimen de percepción considerando el impuesto que causaran los importadores en sus operaciones posteriores cuando importen bienes aplicable a todo aquel que realice operación de importación definitiva de bienes gravados con el IGV por el cual se realizara un pago adicional a la SUNAT, que actúa como agente de percepción. De esta forma, de conformidad con la segunda disposición transitoria de la ley N° 29173 (12.12.2007), Ley que regula el régimen de percepciones del IGV y el Art. 4 de la Resolución N° 203-2003/SUNAT (01.11.2003) la percepción se determinará aplicando los siguientes porcentajes: 10% cuando el importador a la fecha de numeración de la DUA54 o DSI55 tenga la condición de no habido o se le hubiere notificado la baja de inscripción en el RUC o teniéndolo no lo consigne o realice por primera vez una operación o régimen aduanero o estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV. 5% cuando el importador nacionalice bienes usados. Finalmente 3.5% cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores”

3.3. Cálculo y pago de Tributos en la importación.

En las importaciones, la obligación tributaria nace en la fecha de numeración de la declaración. La base imponible en las importaciones es el valor CIF en aduanas declarado, el cual incluye los valores: FOB, Flete y seguro, determinados al sistema de Valoración vigente. Sobre ese monto se grava con el Ad Valorem que puede ser 0% 6% y 11%, dependiendo de la partida arancelaria a la cual pertenezca la mercancía. Para el cálculo del El ISC, se tiene como base imponible el CIF más los derechos de importación, es decir el Ad Valorem. Finalmente, EL IGV e IPM tiene como base imponible el CIF + A/V + el ISC (siempre y cuando la partida pague ISC).

La deuda tributaria aduanera.

Como ya se señaló anteriormente, la importación es un régimen aduanero que está afecto al pago de tributos. El conjunto de tributos que gravan las importaciones se conoce como deuda tributaria aduanera. La Ley General de Aduanas materia del presente análisis señala que “la deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas y los intereses”. Como vemos existen cuatro componentes que conforman la deuda tributaria aduanera: a) Derechos Arancelarios, b) Demás tributos

Derechos Arancelarios. - Son los impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entren en el territorio aduanero. Estos tributos, que están en función a su clasificación dentro del Arancel de Aduanas, dado por la Subpartida NANDINA, se definirán a partir de la información proporcionada por el importador en la DUA y factura de importación. Ya que las características de la mercancía importada llevará al pago de un derecho Ad Valorem (impuesto que se paga en función del valor de la mercancía) especial por cada tipo de mercancía. Este derecho (Ad Valorem) forma parte de los derechos de aduana propiamente dichos. Al respecto señala PARDO CARRERO que: “Los derechos de aduana propiamente dichos son los impuestos que gravan la importación para el consumo y que figuran en los aranceles de aduana. La mayor parte de estos derechos se expresan en un porcentaje o tipo calculado sobre el precio de la mercancía, el que se determina sobre el valor de la misma, hallado conforme las reglas que establece el Código del Valor del GATT de 1994, acogido por todos los países o territorios aduaneros que son miembros de la OMC, y que por lo tanto, se ven compelidos a trasladar esta

normativa de carácter multilateral dentro de sus propios ordenamientos internos nacionales o comunitarios”. En la actualidad, el Arancel Ad Valorem se encuentra con tasas de 0%, 6% y 11%, según sea el caso.

Demás Tributos. - Cuando la norma se refiere a los demás tributos, se refiere principalmente al Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que es el Impuesto que según la norma que rige esa materia grava la importación de bienes y que a la actualidad se encuentra con una tasa de 16% y 2% respectivamente. Pero tal como señala la norma aduanera, existe la posibilidad que de acuerdo a la naturaleza de la mercancía existan otros tributos a pagar a parte de los ya mencionados.

➤ **Caso Práctico**

La empresa Kopemotors EIRL, en el mes de junio realiza la importación de 5 unidades de autos marca Kia, cuyo costo por cada bien es de \$ 7,000.00 dólares. A efectos de contar con el stok necesario, los bienes son importados bajo el Incoterms FOB, la mercadería es embarcada el 5 del presente mes, llegando a nuestro país la primera semana del mes siguiente, iniciando así el proceso de nacionalización de los bienes. La numeración de la DUA tiene como fecha el 7 de julio, pero la cancelación de los tributos se realiza el 10 de julio.

Además de incurrir en los siguientes gastos:

CONCEPTO	VALOR EN US	T/C	VALOR EN SOLES	IGV	GASTO TOTAL
Auto Kia	35,000.00	2.75	96,250.00	0.00	96,250.00
Prima seguro	3,000.00	2.78	8,340.00	1,501.20	9,841.20
Flete marítimo	1,850.00	2.78	5,143.00	0.00	5,143.00
ComAg.	430.11	2.79	1,200.00	216.00	1,416.00
Aduana	145.45	2.75	400.00	72.00	472.00
Estiba desetiba	65.45	2.75	180.00	32.40	212.40
Handling	236.36	2.75	650.00	117.00	767.00
Transporte	545.45	2.75	1,500.00	270.00	1,770.00
Almacenaje	41,272.83		113,663.00	2,208.60	115,871.60

CONCEPTO	VALOR EN US	T/C	VALOR EN SOLES
Valor FOB	35,000.00	2.75	96,250.00
Seguro	3,000.00	2.78	8,340.00
Flete	1,850.00	2.78	5,143.00
CIF AduanERA	39,850.00		109,733.00
Ad valorem 9%	3,586.50	2.76	9,898.74
Base Imponible IGV	43,436.50		119,631.74
IGV 18%	7,818.57	2.76	21,579.25
	51,255.07		141,210.99

➤ **OPERACIONES CONTABLES**

----- 1 -----	
60 COMPRAS	96,250.00
601 Mercaderías	
6011 Mercaderías manufacturadas	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	96,250.00
421 Facturas Boleta. Y comprobantes por pagar	
Por la adquisición de mercaderías importadas	
----- 2 -----	
60 COMPRAS	5,143.00
609 Gastos vinculados	
609111 Flete internacional	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	5,143.00
421 Facturas Bolet. Y comprobantes por pagar	
Por la provisión del transporte internacional	
----- 3 -----	
60 COMPRAS	8,340.00
609 Gastos vinculados	
60912 Flete seguros	
40 TRIBUTOS CONT.POR PAGAR	1,501.20
401 Gobierno central	
40111 IGV	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	9,841.20
421 Facturas Bolet. Y comprobantes por pagar	
4212 Comprobantes emitidos	
Por la contratación del seguro	
----- 4 -----	

28 EXISTENCIAS POR RECIBIR	109,733.00	
281 Mercaderías		
2811 Importación		
61 VARIACION DE EXISTENCIAS		109,250.00
611 Mercaderías		
6111 Mercaderías manufacturadas		
Por destino de los costos		
----- 5 -----		
60 COMPRAS	3,930.00	
609 Gastos vinculados		
60911 Flete local	650.00	
60914 Comisión	1,200.00	
60191 Estiba	400.00	
909192 Handling	180.00	
609193 Almacenaje	1,500.00	
40 TRIBUTOS CONT.POR PAGAR		707.40
401 Gobierno central		
40111 IGV		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES		4,637.40
421 Facturas Bolet. Y comprobantes por pagar		
4212 Comprobantes emitidos		
Por el registro de los demás gastos vinculados		
----- 6 -----		
28 EXISTENCIAS POR RECIBIR	109,733.00	
281 Mercaderías		
2811 Importación		
61 VARIACION DE EXISTENCIAS		109,250.00
611 Mercaderías		
6111 Mercaderías manufacturadas		
Por destino de los costos		

----- 7 -----	
60 COMPRAS	9,898.74
609 Gastos vinculados	
60913 Derechos arancelarios	
40 TRIBUTOS CONT.POR PAGAR	21,579.25
401 Gobierno central	
40111 IGV	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	31,477.99
421 Facturas Bolet. Y comprobantes por pagar	
4212 Comprobantes emitidos	
Por la provisión de los derechos arancelarios	
Y tributos	
----- 8 -----	
28 EXISTENCIAS POR RECIBIR	9,898.74
281 Mercaderías	
2811 Importación	
61 VARIACION DE EXISTENCIAS	9,898.74
611 Mercaderías	
6111 mercaderías manufacturadas	
Por destino de los costos	

CONCLUSIONES

1. La importación es la introducción legítima de bienes y servicios del extranjero los cuales son adquiridos por el país, para lo cual se tendrá que adecuar las diferentes normativas respecto a los procedimientos y aplicación, como acción comercial genera fuentes de trabajo, dinamiza la economía, y permite el desarrollo empresarial.
2. Los regímenes de importación se expresa como los diferentes destinos específicos a los que quedan sujetas las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera de acuerdo con los términos de la declaración presentada por el interesado. Para nacionalizar la mercancía el importador debe someterla a control aduanero, caso contrario se estaría burlando los intereses del fisco, cometiéndose actos ilícitos como el contrabando de mercaderías.
3. Los tributos y demás gastos vinculados a la importación, forma parte de las herramientas necesarias que permite el ingreso de bienes a nuestro país dentro del marco legal, permitiendo el desarrollo de las políticas de gobierno, en tanto aquella esté registrada y sea susceptible de tributación bajo la legislación correspondiente al país del comprador. Por tanto, quedan al margen de esta definición los tráficos internacionales de productos prohibidos, o aquellos que ingresen secretamente evadiendo al fisco.

RECOMENDACIONES

1. Si bien es cierto, la importación dinamiza la economía, esta no debe ser competitiva con la industria del país. Las importaciones son fundamentales a la hora de diseñar la política económica de un país. Todos, en mayor o menor medida, cuentan con barreras aduaneras que persiguen el objetivo de proteger la industria local.
2. Los regímenes para importación son aplicables en nuestro país de tal forma que aduana ejercerá su potestad de aforo físico, documental o automático según sea necesario, los productos materia de nacionalización a efecto de comprobar que el valor, cantidad y calidad declarada por el importador.
3. Los tributos y demás gastos en el proceso de importación deben ser aplicados en su totalidad, ya que permitirá el desarrollo integral en beneficio de la población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

Adriazola Zevallos, (1999). Juan Carlos. Derecho Aduanero Tributario. CIF Aduanas. Lima.

Aldea Correa Vládik (2009), Manual Práctico de Importación y Exportación, Ediciones Caballero Bustamante, Lima.

Almajano Garcés (1992). Luis, ALMAJANO PABLOS Jose Javier, Derecho Aduanero, Ediciones Internacionales Universitarias Barcelona.

Basaldua Ricardo Xavier, Derecho Aduanero Parte General Sujetos

Bracco, Martha Susana. (2002). Derecho Administrativo Aduanero.1ra. Edición Buenos Aires: Ciudad Argentina-Madrid: Ciudad Argentina.

Bravo Cucci Jorge et, al. (2009). Doctrina y Casuística de Derecho Tributario, Editorial Grijley, Año 2009, Primera Edición-

Carvajal Contreras (2007), Máximo. Derecho Aduanero. Décimo cuarta Edición. México 2007.

Cabello Pérez Miguel (2000). Las Aduanas y el Comercio Internacional, ESIC Editorial, Madrid.

Castro Lescano, Julio. (2007). El valor en Aduanas de las Mercancías Importadas. Segunda Edición. Argentina.

Lavanne Pedro Fernández (1996), Derecho Aduanero, Volumen I Ediciones Depalma, Buenos Aires 1966

Pardo Carrero Germán (2009), Tributación Aduanera, editorial Legis, primera edición, Colombia.

Munive Taquia, Jesús. (1995) Fundamentos de Derecho Aduanero. Palma Ediciones SRL. Pueblo Libre Perú.

Pineda Vásquez, Blanca Luz. (1998). Comercio Exterior. Editorial Gómez S.A. Tercera Edición. Perú – 1999

Páginas Web

<http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=r%E9gimen>

<http://servicio1.tripod.com/id1.html>.

<http://www.avmaduanera.com.pe/abc-del-comercioexterior/Mercanciasrestringidasprohibidas>

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/reposMercan/procGeneral/inta-pg.10.htm>

Normas

DECRETO LEGISLATIVO 1053 que aprueba la Ley General de ADUANAS del 27 de junio de 2008.

DECRETO SUPREMO 10-2009-EF que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1053 Ley General de Aduanas. Del 16 de enero de 2009.

DECRETO SUPREMO 129-2004-EF que aprueba el TUO de la Ley General de Aduanas.

DECRETO SUPREMO 031-2009-EF Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

DECRETO SUPREMO 135-99-EF TUO del Código Tributario.

ANEXOS



COMERCIAL INVOICE

Shipper // Exporter		Nro. & Date of Invoice	
ST KOREA (KIM SANG YUN) 76 Nunghur Dae ro Yeonsu GU, Incheon City, KOREA GYONGGI-DO, KOREA TEL: 82-10-3933-9001 / 82-32-579-2208 E-mail: stkorea01@gmail.com		09 SEP 2018, ST-2018-0064 Shipping No.- 44	
		Remark	
		*SHIPPING MARK: KOPE MOTORS	
Consignee // Importer		Remittance Information	
KOPEMOTORS EIRL RUC: 20557719360 DNI: 10550243 ADDRESS: Calle Fray Martin de Murua 150 Of. 1109 San Miguel, Lima - Lima. Peru Telf.: 01 4800 361		CÓDIGO SWIFT DEL BANCO : CZNBKRSE DIRECCIÓN DEL BANCO : SHIN HYUN DONG BRANCH NUMERO DE CUENTA : 642668-11-000022 NOMBRE DEL BENEFICIARIO : ST KOREA	
Notice			
Please Transfer Invoice Amount as Remittance Information			
Port of Loading	Final Destination	Description of Goods	Terms of Transaction
KOREA PYUNGTAEK PORT	PERU - CALLAO	KOREAN USED CAR	Bank transfer Bank of Peru
Carrier	Sailing On/Or About		
MORNING CAMILLA V. 095	10 SEP 2018		

Nb	ITEMS	YEAR	MODELING (Body No)	NUMBER OF ENGINE	Quantity	Unit Price	Amount	Notes
1	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KMHDG41LBFU375042	L4FAEU131189	1	\$5,100	\$5,100	GLP
2	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KMHDG41LBFU275238	L4FAEU073124	1	\$5,100	\$5,100	GLP
3	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KMHDG41LBFU321470	L4FAEU102001	1	\$5,100	\$5,100	GLP
4	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KMHDG41LBFU263720	L4FAEU063839	1	\$5,100	\$5,100	GLP
5	KIA NEW CARENS	2015	KNAHS14BFK096639	LANAEH708322	1	\$5,200	\$5,200	GLP
SUB TOTAL:					05		\$25,600	
TOTAL, C&F:							\$25,600	

SERIE # 1	FOB	\$ 24,100
-----------	-----	-----------

EXPORTER Signed By Ianzen

120-03-52249

에스티코리아 김상운

인천 연수구 능허대로 76 (옥련동)

 도매업
 부동산업
 도매업
 부동산업

 무역업
 자동차부품
 중개업
 외국환업무


 PRESIDENT / KIM SANG YUN



PACKING LIST

44

Shipper/Exporter		No. & date of Invoice						
ST KOREA (KIM SANG YUN) 76 Nunghur Dae ro Yeonsu GU, Incheon City, KOREA GYONGGI-DO, KOREA MOB: 82-10-3933-9001 TEL : 82- 32-832-2208 E-mail: stkorea01@gmail.com		07-SEP-2018 / ST- 2018-0064						
Consignee/Importer		Remarks						
KOPEMOTORS EIRL RUC: 20557719360 ADDRESS: Calle Fray Martin de Murua 150 Of. 1109 San Miguel, Lima - Lima. Perú Att. CEO Jerico Eduardo Zuñiga Diaz DNI: 10550243 TELF: 01 4800 361		* SHIPPING MARK : KOPE MOTORS						
Notice		Remittance Information						
* Please Transfer Invoice Amount as Remittance Information		DIGO SWIFT DEL BANCO: KOPEMOTORS CÓDIGO SWIFT DEL BANCO : CZNBRSE DIRECCIÓN DEL BANCO: SHIN HYUN DONG BRANCH NUMERO DE CUENTA: 642668-11-000022 NOMBRE DEL BENEFICIARIO: ST KOREA						
Port of loading	Final Destination	Description of Goods						
KOREA PYUNGTAEK PORT	PERU - CALLAO	KOREAN USED CAR						
Carrier	Shipping Date							
MORNING CAMILLA V 095	10-sep-18							
No	Item	Year	Chassis No	Engine No.	Quantity	Weight (Kg)	CBM	YKM
1	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KMHDG41LBFU375042	L4FAEU131189	1	1,595	10.925	31,215
2	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KMHDG41LBFU275238	L4FAEU073124	1	1,595	10.925	28,541
3	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KMHDG41LBFU321470	L4FAEU102001	1	1,595	10.925	29,527
4	HYUNDAI AVANTE M16	2015	KNAHS814BFK096639	L4FAEU063839	1	1,595	10.925	28,509
5	KIA CARENS NEW CARENS	2015	KNAHS814BFK096639	LANAEH70B322	1	1,975	12.318	36,247
TOTAL :					5	8,355	56.018	

EXPORTER
Signed By

120-03-52249

에스티코리아 김상훈

인천 연수구 능허대로 76 (옥련동)

도매업 무도
소매업 자동차부품
서비스업 차량비밀대
외국인환차유치업



PRESIDENT / KIM SANG YUN

EUKOR Car Carriers Inc.

BILL OF LADING

FOR PORT-TO-PORT SHIPMENT OR MULTIMODAL TRANSPORT

Shipper / Exporter (complete name and address) ST KOREA (KIM SANG YUN) 403 , CHANG DAE BD. NUNGHUR DAE RO 182 , YENSU GU, INCHEON CITY. KOREA. MOB:82-10-3933-9001 TEL:82-32-832-2208 FAX:82-32-579-2208		B/L No. : EUKORPU1559740B SECOND (Page 1/1)	
Consignee (complete name and address) KOPEMOTORS EIRL ADDRESS: CALLE FRAY MARTIN DE MURUA 150 OF. 1109 SAN MIGUEL -LIMA- LIMA. PERU RUC:20557719360 DIN: 10550243 ATTN CEO : JERICO EDUARDO ZUNIGA DIAZ TELF : 01 4800 361		Forwarding Agent - FMC Ref.	
Notify Party (complete name and address) KOPEMOTORS EIRL ADDRESS: CALLE FRAY MARTIN DE MURUA 150 OF. 1109 SAN MIGUEL -LIMA- LIMA. PERU RUC:20557719360 DIN: 10550243 ATTN CEO : JERICO EDUARDO ZUNIGA DIAZ TELF : 01 4800 361		IN ACCEPTANCE THIS BILL OF LADING, the shipper, owner and consignee of the goods, and the holder of this Bill of Lading expressly accept and agree to all its stipulations, exceptions and conditions, whether written, stamped or printed, as fully as if signed by such shipper, owner, consignee and/or holder. No agents is authorized to waive any of the provisions of the within clauses. Received from the Shipper herein named the Goods or Packages in external apparent good order and condition unless otherwise indicated in this Bill Of Lading. IN WITNESS WHEREOF, the Master or agent of the said ship has signed the number of original Bill(s) of Lading stated below, all of this tenor and date, (UNITED STATES OF AMERICA) as completed, the others to stand void.	
Local Vessel	From	Vessel Agent at Destination	
ocean Vessel	Voyage No.	Flag	Final Destination (for the shipper's reference only)
MORNING CAMILLA	095		
Port of Loading	Port of Discharge	For Transhipment to	
PYUNGTAEK, KOREA	CALLAO, PERU		

AUTORIZACION ENTREGA DE CARGA
05 OCT 2018
IAN TAYLOR PERU S.A.C.

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

Marks and Numbers	No. & Kind of packages	Description of Goods	Gross Weight	Measurement
		USED CAR	8,355 KGS	56.018 CBM

ORIGINAL

HYUNDAI 2015 THE NEW AVANTE	2015	KMHDG41LBFU375042
HYUNDAI 2015 THE NEW AVANTE	2015	KMHDG41LBFU275238
HYUNDAI 2015 THE NEW AVANTE	2015	KMHDG41LBFU321470
HYUNDAI 2015 THE NEW AVANTE	2015	KMHDG41LBFU263720
KIA 2015 ALL NEW CARENS	2015	KNHS814BFFK096639

****SELF-PROPELLED VEHICLES****
"FREIGHTS ARE PAID"

IAN TAYLOR PERU S.A.C.
05 OCT. 2018
V° B° IMPORT

Total Number of packages or Units (in words) **SAY : FIVE (5) UNITS ONLY.**

Declared Value (Optional) : US \$ [PACKAGE LIMITATION CLAUSE] Section 4(5) of U.S. Carriage of Goods by Sea Act-1936 : Neither the carrier nor the ship shall in any event be or become liable for any loss or damage to or in connection with the transportation of goods in an amount exceeding \$500 per package lawful money of the United States, or in case of goods not shipped in packages, per customary freight unit, or the equivalent of that sum in other currency, unless the nature and value of such goods have been declared by the shipper before shipment and inserted in the Bill of Lading and additional freight has been paid as required. This declaration, if embodied in the Bill of Lading, shall be prima facie evidence, but shall not be conclusive on the carrier. THIS CLAUSE SHALL APPLY ONLY TO GOODS MOVING TO OR FROM PORTS OF UNITED STATES.

Weight & Charge	Revenue Tons	Rate	Per	Prepaid	Collect

"AS ARRANGED"

THE SHIPMENT IS USED GOODS (SECOND-HAND GOODS) NOT NEW GOODS. THE CARRIER IS NOT RESPONSIBLE FOR ANY DENT INDENTATION, SCRATCH BREAKAGE AND/OR DISCOLORATION WHICH IS/ARE COMMON TO USED GOODS UNLESS IT/THEY IS/ARE PROVED THAT CAUSED BY THE CARRIER'S NEGLIGENCE THE CARRIER IS NOT RESPONSIBLE FOR ANY CONTENTS, EQUIPMENTS, ACCESSORIES AND/OR SPARE PARTS OF USED GOODS

Freight Prepaid at SEOUL, KOREA	Date of Issue 2018, SEP. 13	No. of Original B(s)/ L. THREE (3)
Freight Payable at	LADEN ON BOARD in external apparent good order and condition unless otherwise stated. 2018, SEP. 09	Place of Issue: SEOUL, KOREA EUKOR Car Carriers Inc. as Carrier

DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (A)

ADUANA: MARITINA DEL CALLAO		CODIGO: 11B		VSH REFERENCIA :		2. REGISTRO DE ADUANA	
Nº ORDEN: 2018-000790		Destinación: 10 0-0 1		Modalidad: 0-0		Nº Orden de Embarque: 118-2018-10-438915-01-5-00	
1. IDENTIFICACION		1.1 Importador / Exportador: KOPEMOTORS E.I.R.L.		1.2 Cód. y Doc. de Identificación: 20557719360		1.3 Dirección de Importador/Exportador: CAL. FRAY MARTIN DE MURUA NRO. 150 OPTO. 1109 URB. HARANGA - SAN MIGUEL	
3. TRANSPORTE		3.1 Empresa Transporte: IAN TAYLOR PERU SAC		3.2 Nº Manifiesto: 18-2018-2665		3.3 Vía Transporte: MARITIMO	
3.4 Fecha Término Desc/Embar: 15 10 2018		3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque):		3.6 Unidad Transporte (Tránsito, Reembarque):		3.7 Aduana Destino/Salida:	
4. ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento: UNITRADE S.A.C		4.2 Depósito Aduanero Autorizado: 0489		4.3 Plazo Solicitado:	
5. TRANSACCION		5.1 Entidad Financiera:		5.2 Modalidad: CONTADO		5.3 Cód. Apl. Ult.:	
6. VALOR ADUANA		6.1 FOB / Valor Cláusula venta: 4 800,000		6.2 Flete / Comisión Exterior: 300,000		6.3 Seguro/Otros Gastos Deducibles: 72,000	
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total: 1/1		7.2 Items Ejemplar "B":		7.3 Número Declaración Precedente: 18201870005732	
7.6 Puerto de Embarque: PYONGTAEK		7.7 Fecha de Emb: 09 09 2018		7.8 Doc. Transp. Detalle: EUKDKRPU1559740B		7.9 Nº Certificado Origen:	
7.12 Cantidad Bultos: 1,000		7.13 Clase: VE1		7.14 Peso Neto Kilos: 1 230,000		7.15 Peso Bruto Kilos: 1 230,000	
7.19 Subpartida Nacional: 8703239020		7.20 Tipo: 03		7.21 Subpartida MALDISANABANDUJA: D.V.		7.22 TM: 7.23 TPI: 7.24 TPN: 7.25 Cod. Lib.: KR	
7.29 FOB Moneda Transacción: USD		7.30 FOB US \$: 4 800,000		7.31 Flete US \$: 300,000		7.32 Seguro US \$: 72,000	
7.35 Descripción:		1. HYUNDAI, AVANTE VE: H16, 2015/2015		2. CA: SEDAN, CI: BLANCO, CO: GLP, SN: 0		3. NC: 4, CC: 1591, CH: KKH064ILBF0321470, VIN: KKH064ILBF0321470, MO: L4FA EUI02001	
7.37 Peso Bruto:		1,650.000 Kgs		7.38 Observaciones:		7.39 Tipo de Observación:	
8. DECLARANTE: TRABAJOS ADUANEROS S.A.		Código: 8999		9. CONTENEDORES/PRECINTOS:		8.5 Fecha: 10 2018	
10. DILIGENCIA ADUANERA		10.1 Cód. Especialista:		10.2 Fecha Vencimiento:		10.3 Plazo Autorizado:	
10.4 Fecha:		Firma y Sello:		11. CONTROL OFICIAL DE ADUANAS		12. REGULARIZACION / CONTROL DE EMBARQUE / TORNAGUJA	
11.1 Código:		11.2 Fecha:		12.1 Código:		12.2 Fecha:	
13. DEPOSITO ADUANERO ZONA PRIMARIA		13.1 Fecha Término de Recepción:		14. TRANSPORTISTA		14.1 Fecha Término de Recepción:	
13.2 Cantidad y Clase de Bulto:		13.3 Peso Bruto en Kilos:		Firma y Sello:		Firma y Sello:	
15. VALIDACION DE DATOS		15.1 Clave de Validación:		15.2 PESO NETO: 1,230.000		15.3 T. PESO BRUTO: 1,230.000	
U. FISICAS: 1.000		T. U. COMERCIALES: 1.000					

TRABAJOS ADUANEROS S.A.
 TRABAJO CODIGO ADUANA
 RUC: 2002030225
 JUAN FRANCISCO GILBERTI
 Representante Legal
 DNI: 18976555 Sello

DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS (B)

ADUANERA MARTINA DEL CALLAO		CÓDIGO VSK REFERENCIA :		2. REGISTRO DE ADUANA	
Nº Orden de Embarque: 2018000790		Destino: 1		Nº Orden de Embarque: 118-2018-10-438915-01-5-00	
1. IDENTIFICACION		KOPENDTORSE.I.R.L.		Fecha Numeración: 02/11/2018	
3. PROVEEDOR		KOPENDTORSE.I.R.L.		Sujeto a: 2307373737373737	
3.9 Origen: DONGFANG DAE RO YEONSU GU INCHEON CITY		País Origen: Corea del Sur		País Embarque: Corea del Sur	
3.7 Fax:		3.8 Página Web: 386078@gmail.com			
4. TRANSACCION		4.1 Naturaleza: Comercial		4.2 Código: 20597/19380	
5. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		5.1 Item/Total: 572610-00		5.2 Tipo: Comercial	
5.9 País Origen: Corea del Sur		5.10 Ajuste Unitario US\$: 10000000		5.11 Cantidad: 10000000	
5.12 Nombre del Producto: AVANTE-VB-N16		5.13 Marca Comercial: AVANTE		5.14 Modelo: N16	
5.15 Año/Aro: 2016/2016		5.16 Estado: 5		5.17 Identificador: 5961.V.	
5.19 Características, Tipo / Clase, Variedad / Uso o Aplicación, Presentación / Material o Composición %					
1. CA: SEDAN, C1: BLANCO, C2: 5P, 91V					
2. NC: 4, CC: 1591, CH: KMH0G41LBEU321A70, VIN: KMH0G41LBEU321A70, HO: L4FA-EU102001					
3. AS: 5, FR: AY2, IT: AUT, PA: 4RM, 90, 2686000_00, PB: 1650, PH: 1230, CU: 420					
4. ACD, PEL, ARA, EEL, LET, BSA, KH: 29541_00, TE: ENCENDIDO-PQR-CHISPA					
5. A: 4510, AN: 1750, AL: 1510,					
6. A: 195, AN: 195, DE: 2650,					
5.3 Fecha Factura:		5.4 Incoterm:		5.5 Ciudad:	
5.7 País Origen:		5.8 País Embarque:		5.9 FDB Unitario US\$:	
5.10 Ajuste Unitario US\$:		5.11 Cantidad Unid. Comercial:		5.12 Nombre del Producto:	
5.13 Marca Comercial del Producto:		5.14 Modelo:		5.15 Año/Aro:	
5.16 Estado:		5.17 Identificador:		5.18 I.V.:	
5.20 Observaciones:					
6. INTERMEDIARIO ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR (Marque 1 caso Afirmativo y 2 caso Negativo)					
6.2 Nombre del Intermediario:		6.3 Dirección:		6.4 Ciudad:	
6.5 País:		6.6 Tipo:		6.7 E-mail:	
6.8 Web:		6.9 Participó en la transacción comercial algún intermediario denominado también Agente, Comisionista u otro?		2	
7. CONDICIONES DE LA TRANSACCION (Marque 1 caso Afirmativo y 2 caso Negativo)					
7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6
2	2	2	2	2	2
7.11	7.12	7.13	7.14	7.15	7.16
2	2	2	2	2	2
8. DETERMINACION DEL VALOR					
8.1 BASE DE CALCULO		8.2 ADICIONES		8.3 GASTOS DE TRANSPORTE	
8.1.1 Precio Neto según Factura		8.2.1 Comisiones, Corretaje, excepto las comisiones de compra		8.3.1 Gastos de Transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación	
8.1.2 Pagos Indirectos		8.2.2 Envases y Embalajes		8.3.2 Gastos de carga, descarga, manipulación en destino y otros gastos de entrega hasta el lugar de importación	
8.1.3 Descuentos Retroactivos		8.2.3 Bienes y servicios suministrados por el Importador gratuitamente o a precio reducido y utilizados en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas		TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE	
8.1.4 Otros Descuentos		8.2.3.1 Materiales, componentes, piezas, partes, elementos y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas		300,000000	
8.1.5 Gastos de Transporte, manipulación y Entrega en el exterior hasta el lugar de embarque		8.2.3.2 Herramientas, matrices, moldes y objetos similares utilizados para la producción de las mercancías importadas		300,000000	
8.1.6 Otros		8.2.3.3 Materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas			
TOTAL BASE DE CALCULO		8.2.3.4 Trabajos de Ingeniería, de desarrollo, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos, y croquis realizados fuera del Perú y necesarios para la producción de las mercancías importadas			
8.2		8.2.4 Cánones y derechos de licencia			
8.2.1		8.2.5 Cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior directa o indirecta que reventa al vendedor			
8.2.2		TOTAL ADICIONES			
8.2.3		TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE			
8.2.4		8.3.1			
8.2.5		8.3.2			
8.3		TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE			
8.3.1		8.3.2			
8.3.2		TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE			
8.4 TOTAL GASTOS SEGURO		8.5 DEDUCCIONES IMPORTE INCLUIDOS EN A.I.		DECLARACION	
8.5.1 Gastos de entrega posteriores a la importación		8.5.2 Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación		Al hacer esta Declaración me comprometo en cuanto a la exactitud y la integridad de la información suministrada en el presente formulario, en cualquiera de sus hojas suplementarias que se acompañan y a la autenticidad de todos los documentos presentados en su apoyo. También me responsabilizo de suministrar información o la documentación adicional y necesaria para establecer el valor en aduana de las mercancías.	
8.5.3 Derechos de Aduana y otros tributos		8.5.4 Intereses		ZURIGA DIAZ JERICHO EDUARDO	
8.5.5 Otros Gastos		TOTAL DEDUCCIONES		Nombre del Declarante	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		GERENTE	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		Cargo	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		Tipo de Documento	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		3	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		Documento de 10550243	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		KOPENDTORSE E.I.R.L.	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		JERICHO DIAZ	
8.5.5		TOTAL DEDUCCIONES		Gerente General	

DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (C)

ADUANA: MARITIMA DEL CALLAO		CODIGO: 118		VSM REFERENCIA :		2. REGISTRO DE ADUANA	
Nº ORDEN: 2018-000790		Destinación: 10 0-0		Modalidad: 0-0		Nº Orden de Embarque:	
1. IDENTIFICACION		1.1 Importador: KOPENOTORS E.I.R.L.		1.2 Código y Documento de Identificación Importador: 4 20557719360		1.3 Almacén Aduanero: UNITRADE S.A.C	
3. VALOR ADUANA		3.1 FOB: 4 800,000		3.2 Flete: 300,000		0489	
3.3 Seguro: 72,000		3.4 Ajuste Valor:		3.5 Valor Aduana: 5 172,000			
4. LIQUIDACION ADEUDO				5. FORMA DE PAGO			
CONCEPTO		AGENTE		CANTIDAD A PAGAR US \$			
4.1 Ad/Valorem		310.000		310.000		1 Cheque	
4.2 Sobretasa AV		0.000		0.000		2 Efectivo	
4.3 Derecho Especifico		0.000		0.000		3 Doc. Valorado	
4.4 Imp. Selectivo al consumo		548.000		548.000		4 Pago Electrónico	
4.5 Imp. Promoción Municipal		121.000		121.000		6. DECLARANTE	
4.6 Imp. General a las Ventas		965.000		965.000		6.1 Nombre Razón Social: TRABAJOS ADUANEROS S.A.	
4.7 Derechos Antidumping						Código: 6914	
4.8 Servicio Despacho		0.000		0.000		6.2 Fecha: 31 10 20	
4.9 Interés Compensatorio		0.000		0.000			
4.10		0.000		0.000			
4.11							
4.12				0.000			
4.13 Total				0.000			
		1,944.000		1,944.000			
7. PARA SER LLENADO POR ADUANAS (FIANZAS)				8. PARA SER LLENADO POR BANCO / CAJA			
ULTIMO DIA DE PAGO : 02/11/2018							
MONTO DE LA PERCEPCION NUEVOS SOLES: 1198.000							

TRABAJOS ADUANEROS S.A.
 TRADSA CODIGO 8914
 RUC: 2018030229
 JUAN CARLOS GUTIERRES
 Representante Legal
 Distinguido Sr.

DECLARACION ANDINA DEL VALOR EN ADUANA

1. Datos Generales		11B-2018-10-438915-01-5		07. 1800079010M	
2 Número de Formulario 1		3 Aduana 411B MARITIMA DEL CALLAO		1. Hojas Adicionales: 1 de:	
6 Nombre o Razón social KOPEMOTORS E. I. R. L.		7 N° de Identific. Tributaria u otro Documento 4 20557719360		4 N° 9	
10 Nombre o Razón social ST KOREA (KIM SANG YUN)		11 Domicilio 76 NUNGHUR DAE RD YEONGSU GU INCHEON CITY		12 Ciudad INCHEON	
13 País: 190 COREA, REPUBLICA DE		14 Teléfono: 821039339001		15 Fax:	
16 Condición de Entrega: INCOTERMS CFR		LUGAR CALLAO		19 País de Procedencia 190 COREA, REPUBLICA DE (DEL SUR)	
20 17° REGULACION DE ADUANA		22 N° ST-2018-0064		23 Fecha 09/09/2018	
26 Moneda		27 Tipo de Cambio 31/10/2018		29 Naturaleza de Transacción 11	
28 Fecha		30 Forma de Envío 1		24 N° CONTRATO U OTRO DOCUMENTO	
25 Fecha		31 Descripción de la Mercancía		35 País de Origen 190	
31 Item 1		32 Subpartida NANDINA B703239020		33 Nombre Comercial CAISEWAN, CILBLANCO, LU:ULP, SHTU	
34 Características, Tipos, Clase, Variedad		36 Marca Comercial HYUNDAI		37 Modelo PARTE VEHICLO	
38 Año 2015/201		39 Estado Mercancía UZ		40 Cantidad 1,000000	
41 Unidad Estándar U		42 Precio FOB Unitario (US\$) 4 800,000000		43 ¿La transacción comercial fue realizada con participación de algún intermediario denominado también Agente, Comisionista, u Otro? En caso afirmativo, precisar:	
44 Nombre o Razón Social:		45 Domicilio:		46 Ciudad:	
47 País:		48 Tipo de Intermediario:		52 ¿Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías por el importador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo del Valor de GATT?	
49 ¿Existe vinculación entre el importador y el proveedor?		50 ¿Ha incluido la vinculación en el precio de las mercancías importadas?		53 ¿Depende la venta o el precio de condiciones o contraprestaciones, con relación a las mercancías a valorar?	
51 ¿Se aprueba mucho el valor de transacción de las mercancías importadas a algún valor de los mencionados en el artículo 1.2 b) del Acuerdo del valor de GATT?		54 ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?		55 ¿Existen pagos indirectos o descuentos retroactivos?	
56 ¿Existen cánones y derechos de licencia (regalías) relativas a las mercancías importadas que el importador está obligado a pagar, directa o indirectamente, como condición de la venta?		57 ¿Está la venta condicionada por un acuerdo, según el cual una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas, reventa, directa o indirectamente al proveedor?		58 Tipo de Cambio	
58 Tipo de Cambio		a) Facturac. Dólar/a US\$		b) U.S.\$	
59 Precio Neto según Factura		60 Pagos indirectos, descuentos retroactivos u otros		61 Total A	
62 Comisiones, corretajes, excepto las comisiones de compra		63 Envases y embalajes		64 Bienes y servicios sustraídos por el importador, gratuitamente o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación	
65 Cánones y derechos de licencia (regalías)		66 Cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior, que revierta al vendedor de manera directa o indirecta		67 Gastos de entrega hasta el lugar de importación	
68 Gastos de transporte por manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque		69 Gastos de transporte en el lugar de embarque		70 Gastos de carga, descarga, y manipulación	
71 Seguro		72 Total B		73 Gastos de entrega posteriores a la importación	
73 Gastos de construcción armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica, realizados después de la importación		74 Gastos de construcción armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica, realizados después de la importación		75 Derechos de aduana y otros impuestos	
76 Intereses		77 Otros gastos		78 Total C	
78 Total C		79 VALORES DE TRANSACCION DECLARADOS (A+B+C)		80 ¿Algunos de los importes declarados en la casilla 65 y 66 tiene carácter estimado o provisional? (Marque: 1 en caso afirmativo y 2 en caso Negativo)	
80 ¿Algunos de los importes declarados en la casilla 65 y 66 tiene carácter estimado o provisional? (Marque: 1 en caso afirmativo y 2 en caso Negativo)		81 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES		81 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	
Nombre del declarante ZUNIGA DIAZ JERICO EDUARDO		Cargo GERENTE		Fecha 31/10/2018	
Firma: JERICO ZUNIGA Gerente General		Firma: KOPEMOTORS E.I.R.L.		Firma: JERICO ZUNIGA Gerente General	

ORIGINAL AGENTE DE ADUANA / ADUANA DE DESPACHO

ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

NRO. ORDEN: 118-2018-15098

C.D.A: 118-18-10-438915-80-5-01

Fecha de Emisión: 07/11/2018 Hora: 03:35:04

ORDEN DE DEPÓSITO DE GARANTÍA OMC.

DIFERENCIA DE TRIBUTOS

Consignatario o Importador: KOPEMOTORS E.I.R.L. Tipo de Dcto.Nº RUC/Dcto. Consig. 4-20557719360

Dirección: CAL. FRAY MARTIN DE MURUA NRO. 150 DPTO. 1109 URB. MARANGA (ALTURA DE LA CUADRA 26 DE LA AV. LA MARI) LIMA - LIMA - SAN MIGUEL

Área de Origen: 3D5114 SECCIÓN DESPACHO DE IMPORTACIONES - SUPERVISIÓN 4

DUA/DSI: 118-2018-10-438915

Fecha de vencimiento: 14/11/2018

RUBRO	CONCEPTO	IMPORTES US \$
	ADVALOREM	55
	IGV	170
	IPM	21
	INTERES (*)	6
TOTAL A DEPOSITAR		349

Artículos 10º, 11º, 12º y 23º del D.S.Nº 186-99-EF

(*) Incluir interés proyectado a tres meses calendario, Tasa de Interés Moratorio vigente a la fecha de emisión de la DUA.

El interés se calcula desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la DUA.

.N° Orden :18-000

ADUANAS - MARITIMA DEL CALLAO NUMERO DE LIQUIDACION : 250753

C.D.A. : 118-2018-10-438915-25-2-01

FECHA Y HORA DE EMISION : 02/11/2018 00:00:00

CARGO - LIQUIDACION DE COBRANZA CONSTANCIA DE PERCEPCION

USUARIO : TRABAJOS ADUANEROS S.A. CODIGO : 8814

DIRECCION : AV. RAFAEL ESCARDO NO. 181 - URB. MARANG

RUC. : 20557719380 COMITENTE: KOPEMOTORS E.I.R.L.

DIRECCION : CAL. FRAY MARTIN DE MURUA NRO. 150 DPTO. 1109 URB. MARANGA - SAN MIGUEL

LIQUIDACION POR : 0038 -PERCEPCION DE IGV

ORIGEN : 0001 - IMPORTACIONES

SUSTENTO : L/C COMPLEMENTARIA A LA DUI 118-18-438915 de fecha 02/11/2018 PERCEPCION IGV - LEY 28053, IGV

DECL.DE IMPORT : 118-18-438915 FEC.NUMER.: 02/11/2018

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
0038	SUNAT PERCEPCION IGV	1198.000
TOTAL EN NUEVOS SOLES		1198.000

EL.C.GENERADA EN LA DIVISION DE IMPORTACIONES

NOTA1: L.C.A SER CANCELADA EN EFECTIVO, CON CHEQUE DE GERENCIA O CERTIFICADO.

NOTA2: APLICACION DE LAS PERCEPCIONES

El contribuyente podrá deducir del impuesto a pagar las percepciones que le hubieran efectuado, utilizando el PDT IGV Renta r Formulario Virtual 821.

Donde registrará la siguiente información:

Comprobante de Percepción:

RUC: 20131312955 Serie: 118 Número: 250753 Fecha de Emisión: 02/11/2018

Detalle del comprobante de pago involucrado:

Tipo de documento: 55 DUA Serie: 118 Número: 438915 Fecha de Emisión: 02/11/2018